

RESOLUCIÓN No. 055 de 2021

(30 de Abril)

“Por el cual se conceden unas vacaciones y se autoriza el pago”

LA RECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, INFOTEP, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Acuerdo 019 del 03 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, INFOTEP, cumplió un año más de servicio:

MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía número 49.768.127 expedida en Valledupar, periodo comprendido entre el 23 de Enero de 2020 al 22 de Enero de 2021.

Que el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978 dispone:

“Artículo 8. DE LAS VACACIONES. - Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.”

Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, establece que: “*Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.*”

Que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto antes mencionado, los empleados tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y puedan ser concedidas de oficio o a petición de parte. Asimismo, en el artículo 18 de la misma disposición se señala que el valor correspondiente a las mismas, será pagado, en su cuantía total, por lo menos con (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

Que el artículo 17 del citado Decreto establece que para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquéllas:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo
- b) Los incrementos de remuneración a que se refiere los artículos 49 y 97 del Decreto 1042 de 1978
- c) Los gastos de representación
- d) La prima técnica
- e) Los auxilios de alimentación y de transporte

